



### CONSTANCIA N° 319

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 12 DE JUNIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 433 PRESENTADA POR DON **MARCO AURELIO MEDINA CHACALIAZA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22082713, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 165 DE:

**VENTA TERRENO SOLAR**, HECHA POR: **ISIDORA MATA ROJAS DE PAZOS** A FAVOR DE: **VICTOR MENDIOLA VICUÑA**, CON FECHA 03 DE MAYO DE 1957, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ANTENOR QUIROS PERALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 121 AL 123, DEL TOMO I DEL BIENIO 1957 - 1958, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **MARCO AURELIO MEDINA CHACALIAZA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22082713 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 18 DE JUNIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/06/2024 17:12:46-0500



N.º 4166941 ciento veintiseis.

En el establecimiento comercial del señor Polanco Zavala B., sito en la calle, Hinc,  
 nuevos, veintiseis, para regular el pago de la letra de cambio del señor Polanco  
 de Zavala B. - Suma mil novecientos cincuenta y seis. - Una al portador de libras de mil  
 novecientos cincuenta y seis. - Por solo por una mil novecientos ochenta y seis. - Y noventa y siete  
 pesos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. - A cinco veinte días fecha se  
 para salud, mandar pagar por esta letra de cambio, a la orden de Estreba de  
 San Marcos Vizcarra, Hnos. S. A. Ltda., la cantidad de solo por una mil novecientos  
 ochenta y seis. - Vale recibir que antes noted en cuenta según visto de un S. B. - y tal de  
 San Marcos Vizcarra Hnos. S. A. Ltda. - Una firma ilegible y otra del señor Polanco  
 Zavala B. - por sin ser veintiseis y cinco y dieciséis. - El portador de Dic  
 cion de mil novecientos cincuenta y seis. - Una veintiseis, el mil novecientos cincuenta  
 y seis. - P. Zavala B. - por un sello: Banco Popular del Perú, Manual en Huanca  
 pero, mil novecientos treinta y cinco. - Socio Principal. - En otro: Banco Popular del Perú  
 Manual de Trujillo, Número novecientos ochenta y seis. - Socio Principal. - Huanca  
 Pajeros a la orden del Banco Popular del Perú. - Una y, tres veintiseis mil novecien  
 tos y cincuenta y seis y sevilla de la casa giradora. - Una firma ilegible y otra. - Por lo que  
 ando en un tanto impreso el valor que concuerda al ser de tanto fecha en la propo  
 sición legal, acompañando de un sello fechada del superior Banco. - Y noventa y siete, como pa  
 sante al impreso de la aceptación. - Hallándose presente, que quedaba responsable al  
 pago de un valor y al de los costas que por la falta de pago de irregula al tender y que  
 podrá hacerla efectiva hasta las seis de la tarde de hoy, en mi firma de Hinc y firma y  
 seguidamente de dejó la copia de ley, la hicieron los testigos, de que doy fe, como también la  
 ley, de que en su caso protestada en un último día de veintiseis por haber sido feada,  
 haciéndola ley primera sin fealid.

En mi  
 Luis Papuata

Ante mí:

Este negocio se celebra en un libro de registro, en la ciudad de Trujillo, el día 18 de Agosto de 2024. - El notario,

Suma ciento veintiseis.  
 Dada en la ciudad de Trujillo, en el día 18 de Agosto de 2024. - En la ciudad de Trujillo a los  
 Dieciséis días del mes de Mayo de  
 favor de Víctor Rondón la Victoria. - mil novecientos cincuenta y seis.



Hante, mi Notario Público y todos que suscriben, comparecieron en mi ofi-  
 cina: de una parte, la señora Doña Lidiana Mata Rojas de Pazo, natural  
 y vecina de esta ciudad, propietaria y de sucesos domésticos, casada con  
 el señor don José Pazo Largo, con libreta electoral número por millón cien  
 treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco; y de la otra, el señor don  
 Víctor Mondiola Vicuña, natural de Leon y domiciliado en esta ciudad,  
 chefes y comerciante, viudo, con libretas militar y electoral número  
 doce mil novecientos sesenta y tres y trescientos treinta y cinco mil setecientos  
 dos, respectivamente; ambos, suprogante en las últimas elecciones genera-  
 les, por su propio derecho, peruanos, católicos, inteligentes en el idioma  
 castellano y expertos en el ejercicio de sus derechos civiles, a quienes de co-  
 nocer los fe; así como de haber cumplido con lo prevenido en la arti-  
 culo treinta y ocho del artículo de la Ley de Notariado, y me entregaron  
 una minuta firmada para que en contenido lo dice, el instrumento pú-  
 blico, la que signada con el número veinte, queda archivada en su libro re-  
 spectivo, cuyo tenor literal junto con el de la certificación de pago de alcabala  
 y beneficio, sea como sigue: Señor Notario: Porace natural estender en ca Paje Minuta  
 tra de escrituras públicas, una de compraventa, por la que se sabe que go. Doña  
 Lidiana Mata Rojas de Pazo, otorgó a favor del señor don Víctor Mondiola Vicuña,  
 bajo las cláusulas siguientes: Primera.- La materia del presente contrato, es lote de  
 terreno solar, ubicado en el extremo oeste de esta población, en la prolonga-  
 ción de la calle Ballas que atraviesa el paraje "Puncal" perteneciente en la subdivi-  
 sión del mismo nombre, parte integrante del resto de mi propiedad, que  
 la tengo adquirida por licencia de mi finado padre don Juan Buenaventura  
 Mata Propiglori fallecido en diecisiete de Octubre de mil novecientos diez,  
 según lo tengo acreditado en la Oficina de la Caja de Depósitos y Consignacio-  
 nes - Departamento de Procuración de esta ciudad con la respectiva partida de  
 defunción, sitando por consiguiente oneroso del pago del impuesto a las suc-  
 cesiones toda vez que mi causante falleciera con anterioridad a la sanción  
 de la Ley número dos mil doscientos cincuenta y cinco, en fecha doce de Febrero de //

CAJA  
 CE  
 J  
 cantida  
 10000  
 10000





R N° 4466943 ciento veintidós.



mil, noventa y seis mil, seiscientos. Dicho lote se encuentra campesinizado bajo los límites y medidas siguientes: por el Norte, con el trazo de una cable sin nombre, por el Sur, con propiedad de la señorita doña Narcisca Manive Leollia, medida de por cada uno de estos costados, noventa metros lineales; por el Este, con el sector de mi propiedad; y por el Oeste, también con el trazo de otra cable sin nombre, midiendo por cada uno de estos costados veintidós metros lineales, encerrando una extensión superficial de un mil, noventa y seis metros cuadrados. Segunda.- El valor de la venta lo tenemos pactado en la cantidad de Ciento Trecho mil, ochocientos, estando otorgado a razón de Ciento Trecho por el metro cuadrado, suma que declara la vendedora de tenerla recibida de mano de mi comprador en moneda nacional y de circulación, por tanto, a mi entera satisfacción y sin lugar a reclamo posterior alguno. Ambas partes contentamente otorgamos, convenidas en la cosa y el precio y declaramos que éste es el justo y el que realmente le corresponde, por lo que hacemos entre sí donación simple y absoluta por cualquier causa o diferencia que pudiera resultar. Tercera.- En la venta se comprende todo, cuanto contiene y la forma tanto de la lindación, medidas y extensión superficial de estos, con sus usos, costumbres, circunstancias, entradas, salidas, riego y todo cuanto de hecho o de derecho le corresponde a la propiedad, sin reserva, ni limitación alguna. Cuarta.- Se halla libre de censos, hipotecas, medidas judiciales o extrajudiciales alguna que limite, por deberes, de libre disposición, por lo que me obligo a la precisión y saneamiento en la forma legal. Quinta.- Renunciamos expresamente a las excepciones de dolo, lesión, error, violencia, dolo, no entregado y a toda otra, rescisoria o de nulidad, del presente contrato. Sexta.- Los gastos de alcabala y escrituras, son de cuenta del comprador y el pago del impuesto a la transferencia se de cargo de la vendedora. Séptima.- El terreno en venta, no está afectado pago de contribución predial en forma particular, sino global con el resto de mi propiedad, estando al día en mis pagos, pero en cumplimiento a disposición legal, ambas partes contentamente, no responsabilizamos, solidaria y mancomunadamente por lo que



// puse en esta adverbando por dicho concepto o multa recabada, señalando pa-  
 ra el caso nuestra domicilio: la vendedora, calle Ballas, sin número, y el compra-  
 dor. Inicial de San Pedro, sin número de esta ciudad: Octava. Yo, Víctor Mendiola  
 Vicuña, enterado del contenido de las cláusulas que anteceden, las acepto en todo  
 su extensión y me doy por recibido del inmueble en referencia, confirmando asu-  
 me, más la declaración hecha por mi vendedora, de tenerlo abonado integramen-  
 te el valor del precio pactado, de conformidad con lo estipulado en  
 la cláusula segunda de esta minuta y tomaré inmediata posesión. Agradezco  
 desde luego, por tanto, las demás cláusulas de ley. Nueva, tres de Mayo de mil  
 novecientos veintinueve. Vidales, N. de Páez. Víctor Mendiola V. Paga  
 solo por Dos mil cuatrocientos por alcabala. Por Impuesto solo por Un mil  
 doscientos, suarenta. Fecha, etc. infra. Un sello del notario. Antena, Cobranza  
 P. N. P. Páez alcabala de sujeción y recargo en certificado, número quinientos  
 divisiones mil, noventa y cuatro, solo por Dos mil, con treinta. Páez, importe  
 Recargos. Ley diez mil ochocientos, cuatro con certificado, número cinco mil, ciento  
 ochocientos, solo por Un mil, doscientos, suarenta. Total solo por Dos mil, seiscien-  
 tos, suarenta. Oficina de Nueva, tres de Mayo de mil, novecientos, veintinueve.  
 Un sello del jefe de cobranza. Una firma ilegible. Un sello del cajero. Una firma  
 ilegible. Serie - A. Número quinientos, divisiones mil, noventa y cuatro. Caja de Alcabala  
 de Depósitos y consignaciones - Departamento de Recaudación. Certificado de pago  
 de Alcabala de sujeción. Solo por Dos mil, cuatrocientos. El señor Víctor  
 Mendiola Vicuña ha pagado la cantidad de Dos mil, cuatrocientos, solo por  
 por el cinco por ciento sobre el capital de Cuarenta y cinco mil, solo por  
 que está gravado conforme a la Ley de la materia, el contrato de compra-  
 venta que celebra con Vidales, N. de Páez de Páez, según minuta de tres  
 de Mayo de mil, novecientos, veintinueve. Nueva, a tres de Mayo de mil  
 novecientos, veintinueve. Caja de Depósitos y consignaciones. Departamento  
 de Recaudación. Un sello del cajero. Una firma ilegible. Víctor Bueno.  
 Un sello del jefe de cobranza. Una firma ilegible. Serie - A. Número  
 cinco mil, ciento ochocientos. Caja de Depósitos y consignaciones. //

Notación

Otra

Alcabala

Recargos





R N° 1166945

ciento veintidós.



Departamento de Arequipa. Impuesto a los beneficios obtenidos en la tenencia de dominio de inmuebles. Ley diez mil ochocientos sesenta y tres. Oficina Nueva. Solo oro Un mil, doscientos, sesenta. La señora Ysidora Mata Rojas ha pagado la cantidad de Un mil, doscientos, sesenta, solo oro por concepto del impuesto del siete y nueve por ciento sobre el beneficio de solo oro diecisiete mil obtenido en el contrato de compraventa que celebra Ysidora Mata Rojas con Víctor Amador Viana según minuta de fecha tres de Mayo de mil novecientos veintidós. Valor, tres de Mayo de mil, novecientos, sesenta y siete. Un sello del jefe de cobranzas. Una firma ilegible. Un sello del jefe. Una firma ilegible. En su virtud, visto que he visto a los comparecientes la presente escritura, por mí el Notario Público en presencia de los testigos, solicitados y traídos por ellos, se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándole por firme y válida en los términos en que está redactada. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron; siendo testigos los señores: Francisco Huidobro, con libreta militar y electoral número: quinientos treinta y mil, setenta y cuatro y trescientos treinta y mil ochocientos sesenta y ocho; y Juan Amador Piquillo de los con libreta militar y electoral número: seiscientos sesenta y mil quinientos sesenta y trescientos treinta y mil, novecientos seis, de esta comarca y en pago de las últimas elecciones generales, a quienes también se les da todo lo que hoy se.

Resolución

Ysidora M. de Rojas      Víctor Amador Viana  
 Notario: Juan A. Piquillo P.  
 Número ciento veintidós.  
 Dado en Arequipa, a tres de Mayo de mil novecientos veintidós, en pago por el Banco de Arequipa del Cuñapal, siendo los pines de la tarde, yo el Notario Público, por los testigos, señores: Francisco Huidobro y Juan Amador Piquillo de los con libreta militar y electoral número: seiscientos sesenta y trescientos treinta y mil, novecientos seis, de esta comarca y en pago de las últimas elecciones generales, a quienes también se les da todo lo que hoy se.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/08/2024 17:08:15-0500